



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 044/2006-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-06-066, VERIFICADA AL, HOSPITAL PSIQUIATRICO
DOCTOR MARIO MENDOZA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL.

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre, 2006



Tegucigalpa, MDC; 13 de septiembre, 2006
Oficio N° 413/2006-DPC

Doctora
Jenny Meza Paguada
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
Su Despacho

Señora Secretaria de Estado:

Adjunto encontrará el Informe N° 044/2006-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza, Municipio del Distrito Central.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N°s 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo. Las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Rogamos a usted comunicarnos a la brevedad posible la forma en que esas recomendaciones han sido implementadas y la unidad responsable de su seguimiento.

Asimismo, encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución y que se tramitarán por separado.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Hospital Doctor Mario Mendoza, dependiente de la Secretaría de Educación, en el Municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-06-066, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- Que la administración del Hospital Doctor Mario Mendoza, vendió a una persona particular, alrededor de 16 camas, sin seguir los procedimientos establecidos y que el efectivo obtenido por dicha venta no ingreso a la caja sino que fue entregado a la encargada de contabilidad, y que a el encargado de bienes nacionales fue presionado a firmar la salida de los artículos vendidos.

Los hechos antes descritos, han ocurrido en el mes de junio del año 2006.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar el procedimiento utilizado, para la venta del mobiliario.
2. Revisar si los fondos obtenidos de dicha venta fueron ingresados a la tesorería del Hospital Mario Mendoza.
3. Verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en el reglamento del manejo de bienes del estado.
4. Establecer si el encargado de bienes nacionales fue obligado a firmar dicha venta.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

De acuerdo a la Investigación Especial realizada al Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza, en el Municipio del Distrito Central, referente a que la administración de dicho Hospital, vendió a una persona particular, alrededor de dieciséis (16) camas, sin seguir los procedimientos establecidos y que el efectivo obtenido por dicha venta no ingresó a la caja sino que fue entregado a la encargada de contabilidad, y que el encargado de Bienes Nacionales fue presionado a firmar la salida de los artículos vendidos.

Con fecha 6 de junio de 2006, la Directora del Hospital junto con la Administradora y el Jefe de Mantenimiento, firmaron un acta, en donde se manifiesta que para mantener limpio el entorno de la institución decidieron votar todos los desechos y chatarras que estaban en la parte norte del hospital. **(Ver Anexo 1)**

Un día después se firmó una constancia por la Administradora, Directora y el encargado de Bienes Nacionales de dicho centro Hospitalario, en donde hacen constar que con el objeto de evitar criaderos de zancudos, cucarachas, ratones etc. Decidieron vender todos los desechos de tubos incluyendo pedazos de camas viejas al señor Alejandro Funez con identidad N° 0801-1973-07049, en presencia del señor Juan José Borjas, encargado de bienes nacionales del Hospital, y que por dicha venta el Hospital recibió la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00) los cuales ingresaron según recibo N° 223818 de fecha 9 de Junio de 2006, el cual aparece reportado en el corte de caja N° 5065 de la misma fecha y dichos fondos fueron depositados a la cuenta N° 1-02-282, a nombre del Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza, el día 19 de julio de 2006. **(Ver Anexo 2)**

Al consultarle al encargado de Bienes Nacionales del centro Hospitalario, Señor Juan José Borjas, manifestó que lo que se vendió fue, desechos de tubo y pedazos de camas inservibles y que ya había sido descargado de los libros, tal como lo afirma en una constancia de fecha 20 de agosto de 2006, cabe agregar que en el reporte de vigilancia de fecha 7 de junio de 2006, mencionan que lo que salió del Hospital fue una chatarra que estaba en la parte trasera y que fue cargada a un vehículo del señor Alejandro Javier Funez, dicho reporte se hace en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87 inciso r) y 84 párrafo segundo del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud. **(Ver Anexo 3)**

Posteriormente se le consultó al Jefe de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud, Señor Francis Guillermo Gómez, quien convocó a una reunión a los involucrados en la venta de la chatarra donde explicó que él no fue informado de lo sucedido y explicó ante la Directora y Administradora del Hospital Mario Mendoza, que no siguieron el procedimiento legal para el tratamiento de dichos activos y que les solicitó un detalle de lo que se vendió, por lo que la Dirección y Administración, el encargado de Bienes Nacionales del Hospital, el Sub Jefe de Vigilancia, el Jefe de Mantenimiento y el Jefe de Contabilidad, procedieron a notificar al Jefe de Bienes Nacionales con nota de fecha 25 de agosto de 2006, en donde se detalla que lo que se vendió fue; barandales de ventana, tubos de portones, tubos de canales, tubos de agua potable, pedazos de barandales de camas, restos de maya de cerco y restos de tubería varias, explicando las razones del por qué lo habían hecho, a lo cual el Jefe de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud contestó mediante oficio N° 531-2006-DBN-SS de fecha 6 de Septiembre de 2006, en donde les aclara que el procedimiento que se siguió en la venta de lo descrito anteriormente, no es el correcto ya que no se siguió lo que está

reglamentado en el manual de normas y procedimientos para el descargo de bienes muebles de uso del Estado, y sin la autorización de los entes legalmente autorizados para tal efecto. **(Ver Anexo 4)**

Por otra parte no se tuvo acceso a la verificación física de los bienes vendidos ya que no se contó con la dirección de la persona que compró los bienes, la cual se solicitó a la administración pero no la consiguieron, por lo tanto no se comprobó si el valor cobrado por los bienes era el más conveniente para el Estado.

De acuerdo con lo descrito anteriormente la Dirección y Administración del Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza, a pesar de que el producto de la venta de los bienes fue depositado en las cuentas de Hospital, y que los bienes se consideraron inservibles, de acuerdo al artículo 12 del Manual de Normas y Procedimientos Para el Descargo de Bienes Muebles de Uso del Estado, que literalmente dice: Se consideran como inservibles a todos aquellos Bienes que han perdido totalmente la posibilidad de volver a prestar servicio como tales, en alguna dependencia del sector público.

No obstante lo anterior, el proceso de descargo final deberá el TSC/OABN tomar las medidas que al Estado le sean convenientes a fin de tratar adecuadamente, bajo mecanismos de control específico los remanentes de aquellos que constituyan accesorios, partes y repuestos remanentes rescatables, los materiales sujetos de procesos de reciclaje que tengan un valor relativo.

Dicho proceso no fue el correcto ya que debió hacerse en subasta pública, tal como lo establece el artículo 45 del mismo reglamento, que literalmente dice: Los bienes del Estado, podrán someterse a la venta en subasta pública, después de emitida el acta de la comisión técnica del descargo o por disposición expresa manifiesta de un instrumento legal emitido por autoridad competente para ello también se obvió todo el procedimiento administrativo que establece el artículo 38 de dicho manual y en general con todo su contenido.

De acuerdo a la investigación se desvirtúa el hecho denunciado relacionado con que los fondos no fueron ingresados a la Tesorería del Hospital, ya que se comprobó que si fueron depositados a la cuenta del Centro Hospitalario, y en el hecho de que fueron dieciséis (16) camas las que se vendieron, toda la documentación soporte destaca que fue solo chatarra la que se vendió, y lo que cabe en este caso es que se obviaron los procesos legales para la venta de dichos bienes.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

Nombre: Dra. América Indofilia Chirinos Flores
Identidad: 0501-1964-04578
Institución: Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza
Cargo: Directora del Hospital
Dirección: Costado Norte de Colonia Miramontes, Calle de la Salud, Tegucigalpa
Teléfono: 232-2804, 2322929, 232-1573

Nombre: PM. Julia Romero Cruz de Izaguirre
Identidad: 0801-1954-00020
Institución: Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza
Cargo: Administradora del Hospital
Dirección: Costado Norte de Colonia Miramontes, Calle de la Salud, Tegucigalpa
Teléfono: 232-2804, 2322929, 232-1573

Nombre: P.M. Juan José Borjas
Identidad: 0801-1985-15565
Institución: Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza
Cargo: Encargado de Bienes Nacionales del Hospital
Dirección: Costado Norte de Colonia Miramontes, Calle de la Salud, Tegucigalpa
Teléfono: 232-2804, 2322929, 232-1573

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se esta formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Numeral 8

Imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley;

Artículo 37

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

Numeral 3

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

Numeral 7

Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las Leyes;

Numeral 14

Cualquier otra infracción prevista en esta Ley.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los

dictámenes vinculantes previstos en las leyes; el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso sea inferior a Dos Mil Lempiras (L.2, 000.00);

Inciso q

Cualquier otra infracción prevista en la Ley u en otras Leyes, de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) a un MILLON DE LEMPIRAS (L.1, 000,000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y producto se depositara en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionara por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de titulo ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la republica para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo investigado, se verificó que la Dirección y Administración del Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza, realizó la venta de los bienes que consistían en desechos de tubo y pedazos de camas inservibles considerados como chatarra y no las dieciséis (16) camas como se denunció. El producto de la venta fue depositado en las cuentas de Hospital.

Dicho proceso no fue completado ya que debió realizarse la subasta pública, tal como lo establece el Artículo 45 del Manual de Normas y Procedimientos Para el Descargo de Bienes Muebles de Uso del Estado, que literalmente dice: Los bienes del Estado, podrán someterse a la venta en subasta pública, después de emitida el acta de la comisión técnica del descargo o por disposición expresa manifiesta de un instrumento legal emitido por autoridad competente para ello también se obvió todo el procedimiento administrativo que establece el Artículo 38 de dicho manual.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Jefe de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud Pública

Ejercer una mayor supervisión de los bienes que manejan todas las dependencias de la Secretaría de Salud Pública, en especial la del Hospital Psiquiátrico Doctor Mario Mendoza.

Recomendación N° 2

A la Directora, Administradora y Encargado de Bienes Nacionales del Hospital Doctor Mario Mendoza

- a) Instruir a los empleados y/o funcionarios que cuando se lleve a cabo descargos y ventas de bienes propiedad del Estado se sigan los procedimientos establecidos en el Manual que para tal efecto fue creado.
- b) Instruir para que en futuros descargos o ventas convoquen al Jefe de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud, para seguir el proceso que corresponda conforme a Ley.

CESAR A. LOPEZ LEZAMA
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias.

CESAR EDUARDO SANTOS H.
Director de Participación Ciudadana